



REPÚBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS
Y ANTÁRTICA
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
UNIDAD DE PERSONAL

REF.: APRUEBA CONTRATO HONORARIOS.
DECRETO N° 0501.-

PUERTO WILLIAMS, 21 de Septiembre 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 29 de noviembre 2012;
- Las facultades y Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Texto Refundido, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- El Acta de la Sesión Constitutiva del Concejo de Cabo de Hornos, de fecha 06/12/2012;
- El Decreto Alcaldicio N° 926, de fecha 15/12/2014, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos;
- El Decreto Alcaldicio N°1140, de fecha 06/12/2012, el cual designa como alcaldesa a doña Pamela Tapia Villarroel.
- El Decreto Alcaldicio N° 0251, de fecha 11/05/2015, el cual deja como subrogante de la Alcaldesa a don Jaime Fernández Alarcón.
- El Decreto Alcaldicio N° 0265, de fecha 18/05/2015, que aprueba el "Convenio de Transferencia de Recursos entre la Secretaría Regional Ministerial de desarrollo Social de Magallanes y la Municipalidad de Cabo de Hornos" de fecha 06 de marzo 2015.
- El contrato de Prestación de Servicios de fecha 21/09/2015, suscrito entre la Municipalidad de Cabo de Hornos y doña **VITALIA VARGAS OSSANDON**.

DECRETO:

1º APRÚEBESE, el contrato de Prestación de Servicios de fecha 21-09-2015, suscrito entre la **I. Municipalidad de Cabo de Hornos**, corporación autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.254.400-5, representada por Alcalde (s) don JAIME FERNÁNDEZ ALARCÓN, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 189, comuna de Cabo de Hornos, ciudad de Puerto Williams, en adelante, "LA MUNICIPALIDAD" y doña **VITALIA VARGAS OSSANDON**, chilena, [REDACTED] n adelante "LA ENCUESTADORA", domiciliada en calle Capdeville N°234, Puerto Williams, convienen en celebrar el siguiente Contrato, como se indica y de acuerdo a los documentos mencionados en los **VISTOS y CONSIDERANDO**:

PRIMERO: La MUNICIPALIDAD contrata a honorarios a doña Vitalia Vargas Ossandon [REDACTED] para prestar sus servicios como Encuestadora para la implementación del "instrumento de caracterización socioeconómica" o Ficha de Protección Social, quien declara no encontrarse inhabilitada para prestar servicios a la Municipalidad, según lo señalado en los artículos 54 y 56 del DFL N° 1/19653, conforme a la Declaración Jurada Simple, firmada y adjunta a este contrato.

SEGUNDO: El presente Contrato regirá a contar desde **el 21 de Septiembre de 2015 a 30 de Septiembre de 2015**, ambos días inclusive, a menos que: LA MUNICIPALIDAD desee poner término anticipado a este contrato, sin mediar causa o tiempo anticipado de aviso, sin perjuicio de lo cual existirá una carta de cese de funciones, desde cuya fecha se entenderá que este contrato ha terminado; o LA ENCUESTADORA desee poner término anticipado a este contrato, por causa justificada, circunstancia que en todo caso será calificada por la alcaldesa, o por el funcionario que la subrogue.

TERCERO: El Profesional deberá realizar las siguientes labores:

- a. Asistir y participar de las instancias de formación, capacitación y coordinación en lo referente a Ficha de Protección Social o el Instrumento que lo reemplace.
- b. Rendir las pruebas correspondientes para su acreditación como Encuestadora.
- c. Realizar visitas domiciliarias, con el fin de presentarse, recopilar documentación con el objeto de completar encuestas y cumplir un mínimo de Fichas (12).
- d. Entregar y dejar en custodia en la Unidad de Asistencia Social, los datos recopilados para su posterior digitación Manteniendo la absoluta confidencialidad de la información que en el desempeño de su labor recabe, conozca, reciba y/o registre de cada una de las familias atendidas, limitándose únicamente a manejarla y entregarla a las instancias determinadas por el Programa y su metodología, durante la vigencia de su contrato y con posterioridad a la finalización del mismo.

CUARTO: Los servicios de LA ENCUESTADORA se desarrollarán en media jornada asimilable al horario de funcionamiento de LA MUNICIPALIDAD (08:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes).

QUINTO: Por los servicios mencionados, LA MUNICIPALIDAD pagará a LA ENCUESTADORA las siguientes sumas:

Por las labores desarrolladas desde **el 21 de Septiembre de 2015 a 30 de Septiembre de 2015**, LA MUNICIPALIDAD pagará la suma de **\$209.711** (doscientos nueve mil setecientos once pesos) impuesto incluido, Imputado al **Convenio suscrito entre la II. Municipalidad de Cabo de Hornos y la Secretaría de Desarrollo Social de Magallanes (Resolución Exenta N° 274, de fecha 08 de Abril 2015)**, lo que se hará efectivo dentro de los primeros cinco días posteriores a la presentación de la boleta de honorarios, la debe ser acompañada de un informe de la gestión realizada, el cual deberá estar debidamente visado por el DDC, o quien subrogue en el cargo. Los honorarios serán imputados a la cuenta 114.05.22

SEXTO: De los honorarios pactados, LA MUNICIPALIDAD retendrá el impuesto a la renta, para ser ingresado a arcas fiscales oportunamente, entregándose a fin de año un Certificado de los honorarios y las retenciones efectuadas, para los efectos de la declaración de impuesto a la renta en su caso.

Este contrato no estará afecto a imposiciones previsionales ni asignaciones familiares, por tratarse de un contrato a honorarios.

SEPTIMO: LA ENCUESTADORA reconoce, en todo caso, la propiedad intelectual de LA MUNICIPALIDAD sobre todos los actos, instrumentos y, en general, sobre todos los documentos que LA ENCUESTADORA genere durante su gestión. En consecuencia, no podrá ocultarlos, transferirlos a terceros ni destruirlos sin autorización de la alcaldesa, debiendo conservar aún aquellos contenidos en dispositivos de propiedad de LA ENCUESTADORA o de terceros.

LA ENCUESTADORA se compromete conservar tales documentos, en los dispositivos electrónicos que se encuentren a su disposición, durante los 6 (seis meses) posteriores al término de este contrato, debiendo respetar las instrucciones que señale LA MUNICIPALIDAD relativas a la conservación, restitución y posterior destrucción de tales documentos. Sin perjuicio de lo señalado, en caso que LA MUNICIPALIDAD otorgue la tenencia material de dispositivos electrónicos de almacenamiento de documentos (computadores, discos duros, etc.), se le prohíbe a LA ENCUESTADORA eliminar documento alguno que haya sido generado durante su gestión, pudiendo sólo transferirlo temporalmente al archivo denominado "Papelera de Reciclaje" o archivo análogo.

La circunstancia de haber sido eliminados documentos de propiedad de LA MUNICIPALIDAD será determinada por el encargado de informática de LA MUNICIPALIDAD quien, para cumplimiento de esta cláusula, podrá acceder en cualquier tiempo, siempre que ello no afecte su buen desempeño, a los dispositivos electrónicos de propiedad de LA MUNICIPALIDAD.

Las partes de este contrato avalúan anticipadamente el monto de la indemnización de los perjuicios provenientes del incumplimiento de esta cláusula, acreditados ante los tribunales competentes, en 50 UTM.

OCTAVO: LA ENCUESTADORA se encuentra expresamente impedido de postular en concursos de proyectos financiados con fondos provenientes del Departamento de Desarrollo Comunitario en general. Asimismo se encuentra impedido de postular a: fondos de carácter municipal; fondos del Estado en los que la Municipalidad intervenga tanto como mandatario, garante, órgano asociado o pudiese aportar bienes o servicios valuables en dineros.

Del mismo modo se encuentra impedido de verse beneficiado con asesorías técnicas que otorguen Servicios de Estado en virtud de intervención, promoción o convenio con LA MUNICIPALIDAD, sin perjuicio de poder concurrir a charlas abiertas a la comunidad, siempre que ello no perjudique su desempeño y se desarrollen fuera del horario de prestación de servicios, circunstancias que en todo caso determinará previamente el señor Alcald(e) (S).

Asimismo se encuentra impedido de contratar con LA MUNICIPALIDAD como proveedor de bienes y servicios, contratista o intermediario.

Las prohibiciones establecidas en la presente cláusula se extienden al cónyuge de LA ENCUESTADORA o a quien tenga vínculo de consanguinidad o de afinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o por adopción, con LA ENCUESTADORA.

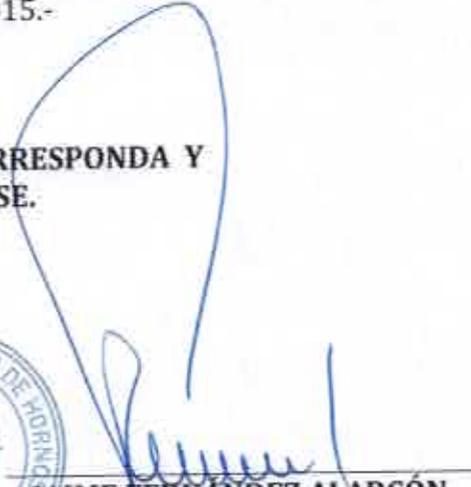
El incumplimiento de esta prohibición acarreará la terminación inmediata del presente contrato, sin perjuicio de las eventuales sanciones civiles o penales que se puedan configurar.

NOVENO: La personería de Don Jaime Fernández Alarcón, Alcalde(s) de la Comuna de Cabo de Hornos, para actuar en representación de la Municipalidad, se establece en el Decreto Alcaldicio N° 0251, de fecha 11/05/2015.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA Y UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.



MIRNA ALVAREZ BUSTAMANTE
SECRETARIA(S) MUNICIPAL



JAIME FERNÁNDEZ ALARCÓN
ALCALDE(S)

JFA / MAB / LSP / SSC / afu.

Distribución

1. Vitalia Vargas Ossandon.
2. Personal
3. Dirección Daf.
4. Secmun
5. DDC
6. Control
7. Contraloría
8. Oficina de Partes ✓



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Puerto Williams, a 21 de Septiembre del año 2015, entre la **I. Municipalidad de Cabo de Hornos**, corporación autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.254.400-5, representada por Alcalde (s) don JAIME FERNANDEZ ALARCON, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle O'Higgins N° 189, comuna de Cabo de Hornos, ciudad de Puerto Williams, en adelante, "LA MUNICIPALIDAD" y doña **VITALIA VARGAS OSSANDON**, chilena, [REDACTED], en adelante "LA ENCUESTADORA", domiciliada en calle Capdeville N°234, Puerto Williams, convienen en celebrar el siguiente Contrato, como se indica:

PRIMERO: La MUNICIPALIDAD contrata a honorarios a doña Vitalia Vargas Ossandon RUT: [REDACTED] para prestar sus servicios como Encuestadora para la implementación del "instrumento de caracterización socioeconómica" o Ficha de Protección Social, quien declara no encontrarse inhabilitada para prestar servicios a la Municipalidad, según lo señalado en los artículos 54 y 56 del DFL N° 1/19653, conforme a la Declaración Jurada Simple, firmada y adjunta a este contrato.

SEGUNDO: El presente Contrato regirá a contar desde **el 21 de Septiembre de 2015 a 30 de Septiembre de 2015**, ambos días inclusive, a menos que: LA MUNICIPALIDAD desee poner término anticipado a este contrato, sin mediar causa o tiempo anticipado de aviso, sin perjuicio de lo cual existirá una carta de cese de funciones, desde cuya fecha se entenderá que este contrato ha terminado; o LA ENCUESTADORA desee poner término anticipado a este contrato, por causa justificada, circunstancia que en todo caso será calificada por la alcaldesa, o por el funcionario que la subrogue.

TERCERO: El Profesional deberá realizar las siguientes labores:

- a. Asistir y participar de las instancias de formación, capacitación y coordinación en lo referente a Ficha de Protección Social o el Instrumento que lo reemplace.
- b. Rendir las pruebas correspondientes para su acreditación como Encuestadora.
- c. Realizar visitas domiciliarias, con el fin de presentarse, recopilar documentación con el objeto de completar encuestas y cumplir un mínimo de Fichas (12).
- d. Entregar y dejar en custodia en la Unidad de Asistencia Social, los datos recopilados para su posterior digitación Manteniendo la absoluta confidencialidad de la información que en el desempeño de su labor recabe, conozca, reciba y/o registre de cada una de las familias atendidas, limitándose únicamente a manejarla y entregarla a las instancias determinadas por el Programa y su metodología, durante la vigencia de su contrato y con posterioridad a la finalización del mismo.

CUARTO: Los servicios de LA ENCUESTADORA se desarrollarán en media jornada asimilable al horario de funcionamiento de LA MUNICIPALIDAD (08:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes).

QUINTO: Por los servicios mencionados, LA MUNICIPALIDAD pagará a LA ENCUESTADORA las siguientes sumas:
Por las labores desarrolladas desde el **21 de Septiembre de 2015 a 30 de Septiembre de 2015**, LA MUNICIPALIDAD pagará la suma de **\$209.711** (doscientos nueve mil setecientos once pesos) impuesto incluido, Imputado al **Convenio suscrito entre la II. Municipalidad de Cabo de Hornos y la Secretaría de Desarrollo Social de Magallanes (Resolución Exenta N° 274, de fecha 08 de Abril 2015)**, lo que se hará efectivo dentro de los primeros cinco días posteriores a la presentación de la boleta de honorarios, la debe ser acompañada de un informe de la gestión realizada, el cual deberá estar debidamente visado por el DDC, o quien subrogue en el cargo. Los honorarios serán imputados a la cuenta 114.05.22.

SEXTO: De los honorarios pactados, LA MUNICIPALIDAD retendrá el impuesto a la renta, para ser ingresado a arcas fiscales oportunamente, entregándose a fin de año un Certificado de los honorarios y las retenciones efectuadas, para los efectos de la declaración de impuesto a la renta en su caso.
Este contrato no estará afecto a imposiciones previsionales ni asignaciones familiares, por tratarse de un contrato a honorarios.

SEPTIMO: LA ENCUESTADORA reconoce, en todo caso, la propiedad intelectual de LA MUNICIPALIDAD sobre todos los actos, instrumentos y, en general, sobre todos los documentos que LA ENCUESTADORA genere durante su gestión. En consecuencia, no podrá ocultarlos, transferirlos a terceros ni destruirlos sin autorización de la alcaldesa, debiendo conservar aún aquellos contenidos en dispositivos de propiedad de LA ENCUESTADORA o de terceros.

LA ENCUESTADORA se compromete conservar tales documentos, en los dispositivos electrónicos que se encuentren a su disposición, durante los 6 (seis meses) posteriores al término de este contrato, debiendo respetar las instrucciones que señale LA MUNICIPALIDAD relativas a la conservación, restitución y posterior destrucción de tales documentos. Sin perjuicio de lo señalado, en caso que LA MUNICIPALIDAD otorgue la tenencia material de dispositivos electrónicos de almacenamiento de documentos (computadores, discos duros, etc.), se le prohíbe a LA ENCUESTADORA eliminar documento alguno que haya sido generado durante su gestión, pudiendo sólo transferirlo temporalmente al archivo denominado "Papelera de Reciclaje" o archivo análogo.

La circunstancia de haber sido eliminados documentos de propiedad de LA MUNICIPALIDAD será determinada por el encargado de informática de LA MUNICIPALIDAD quien, para cumplimiento de esta cláusula, podrá acceder en cualquier tiempo, siempre que ello no afecte su buen desempeño, a los dispositivos electrónicos de propiedad de LA MUNICIPALIDAD.

Las partes de este contrato avalúan anticipadamente el monto de la indemnización de los perjuicios provenientes del incumplimiento de esta cláusula, acreditados ante los tribunales competentes, en 50 UTM.

OCTAVO: LA ENCUESTADORA se encuentra expresamente impedido de postular en: concursos de proyectos financiados con fondos provenientes del Departamento de Desarrollo Comunitario en general. Asimismo se encuentra impedido de postular a: fondos de carácter municipal; fondos del Estado en los que la Municipalidad intervenga tanto como mandatario, garante, órgano asociado o pudiese aportar bienes o servicios valuables en dineros.

Del mismo modo se encuentra impedido de verse beneficiado con asesorías técnicas que otorguen Servicios de Estado en virtud de intervención, promoción o convenio con LA MUNICIPALIDAD, sin perjuicio de poder concurrir a charlas abiertas a la comunidad, siempre que ello no perjudique su desempeño y se desarrollen fuera del horario de prestación de servicios, circunstancias que en todo caso determinará previamente el señor Alcalde (S).

Asimismo se encuentra impedido de contratar con LA MUNICIPALIDAD como proveedor de bienes y servicios, contratista o intermediario.

Las prohibiciones establecidas en la presente cláusula se extienden al cónyuge de LA ENCUESTADORA o a quien tenga vínculo de consanguinidad o de afinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o por adopción, con LA ENCUESTADORA.

El incumplimiento de esta prohibición acarreará la terminación inmediata del presente contrato, sin perjuicio de las eventuales sanciones civiles o penales que se puedan configurar.

NOVENO: La personería de Don Jaime Fernández Alarcón, Alcalde(s) de la Comuna de Cabo de Hornos, para actuar en representación de la Municipalidad, se establece en el Decreto Alcaldicio N° 0251, de fecha 11/05/2015.-

EN CONFORMIDAD FIRMAN:


VITALIA VARGAS OSSANDON
ENCUESTADORA



JAIME FERNANDEZ ALARCON
ALCALDE (S)



MIRNA ALVAREZ BUSTAMANTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

DECLARACION JURADA SIMPLE

| Nombre | Apellidos |
|-----------------|-----------------|
| Vitalia Edith | Vargas Ossandón |
| 10.142.250 - K. | |

Declaro bajo juramento lo siguiente:

- No estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades administrativas señaladas en el artículo 54 y 56 ambos del DFL N°1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, vale decir:
1. No tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con este organismo de la Administración Pública.
 2. No tener litigios pendientes con esta Institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con éste organismo de la Administración a cuyo ingreso postulo.
 3. No tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulo, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
 4. No desarrollar actividades particulares en los mismos horarios de labores dentro del Servicio, o que interfieran con su desempeño funcionario, salvo actividades de tipo docente, con un máximo de 12 horas semanales.
 5. Declaro, asimismo, saber que de ser falsa esta declaración, me hará incurrir en las penas establecidas en el artículo N° 210 del Código Penal.

Para Constancia


FIRMA

Fecha: _____, 2015.-



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : VITALIA EDITH VARGAS OSSANDÓN

R.U.N. : 10.142.250-K Fecha nacimiento: 17 Febrero 1975

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS
FINES
R U N
10142250-K SIN ANTECEDENTES^{ESPECIALES}

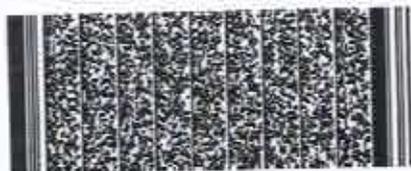
REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

FINES
R U N
10142250-K SIN ANOTACIONES^{ESPECIALES}

FECHA EMISIÓN: 25 Septiembre 2015, 11:57.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en: CABO DE HORNOS
REGION : MAGALLANES

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 800 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada